

Las escuelas de caja de comunidad, primer intento de configuración de un sistema educativo imperial

The Community Box schools, first attempt to configure an imperial educational system

María Guadalupe Cedeño Peguero

RESUMEN

La reforma borbónica de la enseñanza de las primeras letras en su versión de las escuelas de caja de comunidad es una temática aún poco investigada, solo se ha ocupado de ella Dorothy Tanck de Estrada, quien ha publicado una obra relacionada con el tema llamada *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, por lo que es la primera en prefigurar lo que fue un intento de red o inclusive de “sistema” de escuelas de enseñanza de las primeras letras, financiada con los fondos económicos de las cajas de comunidad de las Repúblicas de Indios a finales del régimen borbónico. Dichas instituciones aportaron elementos fundamentales para la conformación de un sistema educativo nacional, como fue construir un financiamiento “público” que permitiera la asistencia en grupo de todos los niños integrantes de un determinado pueblo de indios; echando a andar el pago grupal como en la actualidad se sigue pagando a los docentes; promovió –también– las primeras tarifas salariales magisteriales, intentando regular los pagos docentes; pero fundamentalmente, desplazó a la Iglesia de la dirección y control de la educación de las primeras letras, en un intento de generalizar una secularización administrativa que comprendió a los principales pueblos de toda Nueva España. Así que el objetivo de este estudio fue conocer y difundir el modelo educativo borbónico, como una reforma de este régimen gubernamental, dado que es importante divulgar los antecedentes de la conformación de las primeras redes educativas, aún antes de existir México como nación. Las principales fuentes de esta indagación fueron documentos de archivo señalados en el desarrollo de la misma, así como la bibliografía necesaria para darle sustento.

Palabras clave: Financiamiento público, redes escolares, sistemas.

ABSTRACT

The Bourbon reform of first letters teaching in its Community Box schools version is still a subject with little research, since only Dorothy Tanck de Estrada, who in her work *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821* (“Indian Pueblos and education in Colonial Mexico, 1750-1821”), presents a complete map of Indian towns in New Spain, including their schools of first letters, forming incipient school networks at this time, which slowly over time would serve as the basis for the formation of subsequent educational systems in our country. These cash schools –following the influence of the Enlightenment on education– were also an attempt to provide education to all indigenous infants, as public funding was found, drawn from the indigenous community funds. These institutions provided fundamental elements for the formation of the first national educational system, such as “public” financing that allowed group assistance for all the children of a certain town; starting the group payment to the teacher, that prevails up to this day. It also promoted the first teacher salary rates, attempting to regulate teaching salaries but, fundamentally, displacing the church from the management and control of first letter teaching, in an attempt to generalize an administrative secularization that included the main towns of all of New Spain. Thus, the objective of this study was to learn and disseminate the Bourbon educational model as yet another reform of this government regime, since it is important to disclose the background of the formation of the first educational networks, even before Mexico existed as a nation. The main sources of this investigation were archive documents indicated in its development, as well as the bibliography necessary to support it.

Keywords: Public financing, school networks, systems.

María Guadalupe Cedeño Peguero. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México. Es doctora en Historia por la UNAM, profesora-investigadora titular en la Facultad de Historia, UMSNH, SNI I, perfil PRODEP, secretaria de Educación Sindical del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM), coordinadora universitaria del Programa de Capacitación y Adiestramiento de la UMSNH, integrante del Consejo Editorial del SPUM, profesora de licenciatura y posgrado, autora de tres libros, varios artículos, secretaria Académica e integrante del Comité Organizador del XVI Encuentro de Investigación Educativa, SOMEHIDE. Correo electrónico: mpegueroI@hotmail.com. ID: <https://orcid.org/0000-0002-8166-4276>.

Antecedentes

La instalación de cajas de comunidad

Para poder hablar de la instalación de las escuelas de caja de comunidad de los pueblos de indios en América es indispensable remontarse hasta las reformas carolinias efectuadas por el rey Carlos III en España en 1760, pues estas pusieron orden a las finanzas peninsulares y con base en ellas también se ordenaron las de los pueblos de indios de los dominios españoles, comprendida la Nueva España. Esto sucedió en el último cuarto del siglo XVIII, y para Michoacán, se iniciaron aproximadamente en los años 70 de esa centuria. Así pues, la corona hizo esta reforma con la intención de controlar las finanzas indígenas, con base en la nueva perspectiva de esta dinastía de sacar el mayor provecho posible de sus dominios; de alguna manera resultó benéfica para la educación elemental de los niños de este virreinato, porque ordenó también la organización escolar, consiguió una fuente pública de financiamiento para las escuelas y, entre otras cosas, secularizó la educación, aunque solo haya sido en el aspecto administrativo y directivo, que ya fue mucho para esa época.

Así, la reforma financiera iniciada en 1760 en la península dio sustento a la de la Nueva España de 1766, en la que se instaló en la ciudad de México la Contaduría General, a la que por las características locales se incluyó las finanzas indígenas, para quedar con el nombre de “Contaduría General de Propios y Arbitrios y Bienes de Comunidad”.¹ El desorden de las finanzas indígenas, según la opinión del visitador Gálvez, era pasmoso. Así, con esta instalación se emprendió —entre 1766 y 1784— la gran tarea de regularizar la existencia y funcionamiento de las cajas de comunidad de los pueblos de indios, para a través de ellas controlar y dirigir el funcionamiento de las finanzas indígenas.

Aunque desde 1746 se mencionan 50 repúblicas de indios para la zona michoacana, en realidad para cuando se dio a conocer la ordenanza de abril de 1768, que mandaba se enviara información detallada de las finanzas de los naturales con el objetivo de elaborar reglamentos para su regulación, en nuestra región solo se tiene certeza del funcionamiento de las de Pátzcuaro y la de Valladolid, y ambas de los ayuntamientos de españoles, por lo que la empresa de instalar las cajas de comunidad tomó mucho tiempo y, lejos de ser ordenada, fue caótica y dilatada. Así, en abril de 1776 el alcalde mayor de Valladolid recibió la Real Provisión para la instalación de cajas de comunidad en los pueblos de indios, para que contaran con dónde guardar sus caudales y escrituras. Sin embargo, más que proteger las riquezas de los naturales, lo que estas medidas más bien pretendían era conocer y controlar sus finanzas, con la finalidad de imponer el criterio español de cuáles eran las necesidades de los nativos, así como las cantidades necesarias para satisfacerlas, pues de aquí en adelante los recursos ya no se podrían utilizar libremente, a voluntad de los habitantes de los pueblos, sino solo con base en los reglamentos que ya se elaboraban para cada una de las localidades, los cuales señalarían los gastos permitidos que las auto-

¹ Recordemos que los “propios y arbitrios” corresponden a los ayuntamientos españoles, mientras que los “bienes de comunidad” a las repúblicas de pueblos de indios.

ridades borbonas considerarían importantes de conservar, y para los únicos que habría dinero, pero solo con la autorización de los funcionarios españoles correspondientes.

Por supuesto, en adelante se prohibían los acostumbrados gastos de comilonas y celebraciones tradicionales, que a los mandos españoles les parecían despilfarro, como las celebraciones por el cambio de vara de un gobernador a otro, las comidas por las faenas comunitarias como el levantamiento de la cosecha, la construcción de inmuebles para uso general del pueblo, o simplemente las fiestas de santos o conmemoraciones eclesiásticas acostumbradas por tradición, todo lo cual terminó por perderse, quitando a los pueblos sus convivencias y ayuda comunitaria, que caracterizaban a los naturales. La instalación de cajas se hizo en Paracho, Uruapan y Huaniqueo, Tarímbaro, Uruapan, Teremendo, Capula y San Nicolás Obispo alrededor de 1776. Y aunque sabemos que la esta reorganización financiera —en general— tomó un prolongado e irregular lapso en la Nueva España, en Michoacán se inició en el ya mencionado 1776 con la instalación de cajas en los pueblos que carecían de ellas y culminó en 1797 con la imposición de los reglamentos elaborados por el intendente Felipe Díaz de Ortega (1792-1810).

Una vez instaladas las arcas, al año de su funcionamiento se solicitaría a los gobernadores y alcaldes en turno que entregaran cuentas de las percepciones y gastos, para que con base en los ingresos y dependiendo de las salidas se autorizaran a cada pueblo los pagos de comunidad que se considerasen necesarios.

Inicialmente fueron los contadores de la ciudad de México los que elaboraron los primeros reglamentos, pero en otras etapas fueron los funcionarios locales quienes lo hicieron. Abiertamente en la legislación enviada se insistió en que se procuraran “sobrantes” de los caudales de los nativos, los cuales se trasladarían más tarde a las cajas Reales del sistema español financiero y terminarían desapareciendo para la mayoría de los pueblos. En una segunda fase de imposición de reglamentos, para pueblos más chicos y menos importantes, el proceso fue mucho más lento, irregular, laborioso y complicado. Así por ejemplo, a finales de 1777 se exigió a Tlalpujahua y a Zitácuaro que enviaran los datos propios requeridos, así como los de sus pueblos sujetos, para elaborarles reglamentos. La tabla I resume la información aportada.

De todas las localidades involucradas, solo en Ziricúaro se informó la existencia de un maestro, por lo que se le requirió que colaborara apoyando en la elaboración de las cuentas, para lo cual se le dejó una “razón” personal, para que las revisara y corrigiera de ser necesario. Aparte de la revisión de cuentas, la información debía incluir la milpa de comunidad, si la tenían —si no, había que conseguirla para regularizar el poblado—, así como las cofradías de indios, a las cuales, años después, trasladarían sus recursos, para evitar que fueran saqueadas por las autoridades españolas. Otras regiones convocada a rendir cuentas fueron Zamora y Huetamo, así como algunas más.

Pero a pesar de que la elaboración de reglamentos se hizo en tres etapas —las dos primeras por los contadores de la ciudad de México—, los reglamentos más completos

Tabla 1. Cabeceras y pueblos que recibieron aviso de rendir cuentas en 1777.

Cabecera	Fecha/revisión	Pueblos sujetos	Días para dar cuenta	Saben firmar	Cofradías	Ladinos
Ziricicuaro	1º/12/1777	San Agustín, Yurécuaro, San Pdo. Uripitío, San Miguel Curinhuato, Ucareo	15	8	No hay	Hablan castellano
Ucareo	02/12/1777	Santa Ana Jeráguaro, Santiago, Purisícuaró	15	1	No hay	Todos son ladinos
Zinapécuaro	04/12/1777	San Miguel Taymeo, San Pedro Bocaneo, San Lucas Pío, Sta. Ma. Queréndaro y San Bartolomé Choro	8	5	Dos: Choro y Queréndaro en 8 días dan cuenta	Bien instruidos en castellano
Tlacotepec	28/12/1777	No se mencionan	8	3	No tienen	Bien instruidos en castellano
Tlalpujahua	29/12/1777	San José Tlalpujahuilla, Los Remedios, Santa María	8	5	Remedios: Los Remedios, Santa María Asunción, cuentas en 8 días	Saben castellano
5	del 1º a 29/12/1777	15		22	4	5 pueblos

Fuente: AGN. Ramo Propios y Arbitrios, Volumen 12, Expediente 1, Tlalpujahua 1777.

y ordenados fueron los preparados en la tercera por el intendente de Valladolid, Felipe Díaz de Ortega, quien inició su aplicación en 1797. Sabemos que debieron elaborarse para las 28 subdelegaciones michoacanas, pero hasta ahora solo se han localizado 11, correspondientes a Coahuayana, Tlazazalca, Uruapan, Xiquilpan, Zamora, Tlalpujahua, Taretan, Angamacutiro, Erongarícuaro, Cocupao y Tiripitío. Finalmente agregaré que se impuso la política de arrendamientos obligatorios de tierras, huertas, haciendas, etc., pertenecientes a los pueblos, para monetarizar los recursos y poderlos controlar y sustraer más fácilmente. Y se fijó el mes de enero como plazo máximo para remitir las cuentas para su revisión y aprobación a la Contaduría de la ciudad de México.

La transformación de escuelas parroquiales a de caja de comunidad

La transformación de escuelas parroquiales —anexas a las parroquias y dirigidas y administradas por los párrocos— a de caja de comunidad, que eran la mayoría hasta antes de la reforma financiera, fue un irregular y largo proceso de avances y retrocesos, que permitió por varios motivos la sobrevivencia de muchas de ellas. De acuerdo a los reglamentos con base en los cuales debían funcionar las cajas de comunidad, uno de los pocos gastos autorizados por las autoridades borbónicas fue el pago del maestro para la enseñanza de las primeras letras (lectura y escritura) y las cuentas, por lo que se ordenó a las autoridades locales se abocaran a la instalación de escuelas de caja de comunidad

financiadas con los recursos que estas pudieran aportar. Desde una primera etapa, los pueblos grandes y solventes pudieron sostener sus escuelas, mientras que los menos poderosos tuvieron que recurrir a diferentes formas de financiarlas: con pequeños apoyos de las cajas complementados con aportaciones de los padres de familia, pero en 1787, a la aplicación de las Ordenanzas de Intendentes, se ordenó ya no “completar” el pago del maestro, dejando a los padres de familia a merced de sus propios recursos —es decir, regresaban al modelo anterior de pago directo y personal al maestro—, lo que, sabemos, disminuía la asistencia de los alumnos y limitaba el alcance de la educación.

Entre los testimonios que hemos localizado para el caso de Michoacán podemos hablar del Real de Minas de Tlalpuhajua —al norte del actual territorio michoacano—, al cual llegó la orden de establecer escuela de caja en julio de 1784, cuando el alcalde local respondió que abriría los centros necesarios y nombraría “sujetos idóneos de la satisfacción de los párrocos” (los cuales en esta etapa todavía eran considerados asesores expertos) para la atención de los mismos; los salarios debían sacarse de las arcas de comunidad y su monto se calcularía con base en los fondos de las cajas, así como en el número de alumnos, y aunque aseguró que todos los pueblos contaban con escuela y con maestros para enseñar la doctrina y a leer y escribir a niños y niñas, y aunque se atribuyó su fundación, es claro que estas eran escuelas parroquiales impulsadas por la diócesis desde mediados de ese siglo, porque era el cura quien venía nombrando al maestro y los padres de familia los que le pagaban.

El funcionario se congratuló de que el salario lo absorbieran las cajas, porque así se liberaría a los padres de esa carga, con lo que se aspiraba a la asidua asistencia de todos los niños, aún los más pobres. El desconocimiento del alcalde sobre la escuela, al no poder precisar —siquiera— el número de alumnos de cada localidad, puso de manifiesto su inexperiencia en la materia y corroboró que esta era asunto del párroco, lo que de alguna manera reconocía el funcionario al asegurar que la asistencia era responsabilidad del cura. Sin embargo no fue tan sencilla la instalación de las escuelas, pues, no siendo suficientes los recursos de las cajas para transformarlas al nuevo modelo, fue necesario que el alcalde tramitara con las autoridades centrales cantidades mayores para asegurar el pago magisterial, pero no se le autorizó. Y por otro lado se le ordenó que diera cumplimiento a las siguientes disposiciones, enviadas a todos los docentes, para iniciar la regulación y reglamentación de las escuelas, tanto en lo financiero como en lo administrativo:

1. “...se libre orden al expresado Justicia previniéndole haga que todos los maestros que no están dotados con sueldo fijo, y se pagan por los indios enseñen sin estipendio alguno a los huérfanos e hijos de viudas”.
2. “...cada tres meses [se] remita lista de todos los jóvenes que haia en las escuelas del partido”.
3. “...que en los pueblos en que la contribución de los indios para pagar al maestro sea de consideración disponga que lo que se colecte, se guarde en un arca de la

que tendra el Cura o vicario una llave y otra el Alcalde mayor o el vecino que sea de su satisfacción”.

4. “...a presencia de ambos [alcalde y cura] se hagan los pagamentos [al maestro] recojiendo los recibos para justificar la cuenta anual de la inversión de este caudal”.
5. “...verificandose sobrante se minore la exaccion el año siguiente”.
6. “...dándose cuenta a V. E. de esta y demás asignaciones que se hubiere hecho a los maestros”.

El incipiente funcionamiento de las cajas impidió, de momento, la fijación de un salario decoroso y estandarizado para los preceptores, el cual solo se lograría más tarde, al regularizarse el funcionamiento de las cajas; empero, esto no significa que precisamente por esa irregularidad no hubiese maestros –como los del Real de Minas, o los pueblos mejor organizados como Ziricúaro o Uripitío– que cobraban buenos sueldos. Sin embargo, el dato que debe saltarnos a la vista es el que proporciona el alcalde al asegurar que el número de discípulos alcanzaba los 374, cifra importante para la época, aunque no podemos descartar que el alcalde se refiera a algún censo y no exactamente a los asistentes a las escuelas. La tabla 2 muestra los montos de los sueldos magisteriales de esta comarca durante la época.

Suspendida la transformación de escuelas por una epidemia de tabardillo que asoló a la región, en 1788 José Antonio Calderón fue comisionado para reconocer las cajas, y con relación a las escuelas reportó que la generalización del financiamiento escolar con fondos comunales estaba lejos de lograrse, pues la mayoría de estas seguían siendo pagadas por los

Tabla 2. Tlalpujahuá-zinapécuaro, salarios de los maestros, 1790-1802.

Núm.	Localidad	1790	1791	1792	1793	1794	1795	1796	1797	1798	1799	1800	1801	1802	Totales
1	Zinapécuaro	52	52	52	52	52	52	52	52	60	60	60	60	60	716
2	Curinguaro														
3	Ucareo	39	39	39	39	39		39	39	96	96	96	96	96	753
4	Uripitío														
5	Ziricúaro														
6	Yurécuaro														
7	Coro														
8	Geráquaro	34	34	34	34	34	34	34	34	120	120	120	120	120	872
9	Puruacíguaro														
10	Taimeo														
11	Bocaneo														
12	Queréndaro														
13	Pío														
	Totales	125	125	125	125	125	86	125	125	276	276	276	276	276	2341
	Núm. Escs.	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3

Fuente: AGN, Ramo Ayuntamientos, volumen 220, expediente 1.

padres de familia, porque por múltiples razones los caudales no terminaban de consolidarse, lo que trajo como consecuencia que solo tres de los doce pueblos visitados por este verificador contaran con fondos –aunque fuesen escasos–, Santa Ana Geráhuaro, Ucareo y Purisícuaru, pudieran pedir apoyo de sus cajas para el pago de sus escuelas, mientras que en las demás localidades siguieron pagando los padres de familia, quienes aportaban medio real por semana por niño, mientras que Pío era la única localidad que se reportó sin escuela.

En el caso de Cuitzeo, partido del norte michoacano, el alcalde Pedro Pérez puso en práctica la orden de establecimiento de escuelas de caja el 10 de julio de 1784, cuando informó a la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad que todos los pueblos de la demarcación contaban con sus cajas y con sus respectivos maestros; para esas fechas las localidades con mayores fondos eran Cuitzeo, con su barrio San Agustín, Santiago Copándaro, Huandacareo y Santa Ana Maya, las cuales pagaban a sus preceptores sueldos que oscilaban entre 4 y 10 pesos mensuales. El mejor pagado era el de la cabecera, Cuitzeo, de quien dependía el de San Agustín por solo ser su ayudantía. Los demás pueblos, Capamacutiro, Huacao y San Juan Tararameo, los más pequeños y de población indígena predominante, pagaban sus maestros de la cooperación de los padres.

De todos los ingresos de las cajas de comunidad, frecuentemente eran los arrendamientos los que generaban mayores recursos, estableciéndose así una relación directa entre rentas/financiamiento de escuelas, viéndose cortas las remesas del real y medio que pagaban los indios o de la milpa de comunidad, que teóricamente eran las principales entradas para financiar las escuelas. Algo interesante que también hay que remarcar es que no fue determinante la cantidad de vecinos para el establecimiento de centros escolares, como lo suponía el artículo 34 de la Ordenanza de Intendentes; más que la población, la fundación de escuelas parece haber dependido más de la cantidad de recursos con que contaran los pueblos para mantenerlas, los cuales, como vimos antes, dependían de los montos de los arrendamientos.

Un conflicto de Cuitzeo ocurrido en 1809 nos muestra cómo para esas fechas ya se había secularizado el proceso administrativo en educación y que eran las autoridades civiles las que decidían y disponían en él, concediéndole al párroco, cuando mucho, el puesto de asesor con voz pero sin voto, aunque la aspereza de este cambio dependió en mucho de la calidad de las relaciones que se establecieron entre curas y subdelegados. Dicho problema se suscitó cuando, con el cambio de funcionarios de república, el maestro no fue aceptado por las nuevas autoridades, por pertenecer al grupo del párroco y los antiguos funcionarios indígenas, quienes habiendo perdido luchaban por mantener su poder. Así, el nuevo gobernador a nombre del común se quejó del preceptor José Gregorio Izquierdo, acusándolo de enemigo del pueblo por formar partidos para meter la cizaña entre los pobladores, acción considerada reprobable por estar fuera de su función, porque afirmaba que:

...las escuelas en los pueblos es uno de los establecimientos más recomendables, tanto por las leyes del reino, cuanto por otras muchas reales disposiciones posteriores. Con ellas se logra la instrucción moral y política, y ellas son el taller donde se labra la Juventud. De aquí es que sus maestros o preceptores deben ser de los instruidos y de buenas costumbres que ejemplaricen [AGN, s.f.].

Se acusó al docente de instigador que solo enseñaba “la discordia y desavenencia, formando partidos que desbastaban al pueblo, y sus familias”, así como de no atender la escuela, poner a trabajar a los alumnos para su provecho y de construir una cerca en su propiedad para evitar el libre tránsito de los indígenas a sus tierras, en un intento de despojarlos de estas. No obstante ser considerado culpable, el intendente interino José Alonso de Terán estimó que el caso no estaba suficientemente probado y reinstaló al preceptor, demandándole a cambio que corrigiera de lo que se le acusaba, e instó al subdelegado a vigilarlo, como era su deber, y cambiarlo en caso necesario. La sentencia estuvo lejos de satisfacer a la república de indios en turno y buscaron apelarla, sin embargo, lo importante para nosotros es que en el veredicto se asentó que sería el funcionario civil —y ya no el párroco— el director y administrador de los procesos educativos. Es decir, esta función ya no era facultad de la Iglesia, sino de los funcionarios del Estado, como lo citaba dicho documento:

...bastante ará que el citado Izquierdo [el maestro] pierda la asignación de los diez pesos mensales con que el pueblo lo tiene dotado por la enseñanza de los indios jóvenes y que en su lugar *se nombre otro a discreción del subdelegado* que con el propio sueldo desempeñe esta confianza [AGN, s.f.].

Aquí solo hemos ejemplificado con algunos casos la evolución de las escuelas parroquiales a de caja de comunidad, pero en la Intendencia de Valladolid de Michoacán existen testimonios de que cada vez era más alto el número de escuelas de caja consolidadas. Así, aunque las cantidades varían, en mi investigación personal encontré entre 1790-93, 54 (Cedeño, 2018); Dorothy Tanck estima que para 1802 existían 94 escuelas (Tanck, 1999), mientras que Marta Terán localiza para el mismo lapso 74. Hayan sido unas u otras, lo que sí es evidente es que la transformación se consolidó y significó la secularización de este importante sector social, objetivo por el que los borbones habían trabajado durante todo el siglo para lograrlo, el gobierno secular de sus dominios.

Conclusiones

Las escuelas de caja de comunidad fueron el resultado de la acción del régimen borbón sobre las escuelas de primeras letras para secularizar este componente social tan importante, al mismo tiempo que nos permiten apreciar la política educativa imperial para sus vasallos, como lo fue la secularización de sus dominios. Aparte de lo anterior, consideramos este proyecto escolar como el primer intento de establecer un sistema escolar generalizado para acabar con la dispersión de modelos e instituciones, tan característico del periodo colonial. Y, aunque no se haya logrado transformar todas las escuelas a este

modelo, ya que no todos los pueblos pudieron mantenerlas y la cercanía de la Independencia entorpeció el proceso, el avance fue relevante, pues el cambio se dio, y los planteles que se consolidaron en este modelo sirvieron de base al nuevo tipo escolar municipal –al transformarse los pueblos de indios en municipios– para conformar el primer incipiente sistema educativo mexicano decimonónico.

Referencias

- AGN [Archivo General de la Nación] (1777). Ramo Propios y Arbitrios, volumen I2, expediente I, Tlalpujahua 1777. Ciudad de México.
- AGN (s.f.). Ramo Ayuntamientos, volumen 220, expediente I.
- AHMM [Archivo Histórico Municipal de Morelia] (1809). “Sobre deposición y reclamos por su mal cumplimiento, al maestro de escuelas del pueblo de Cuitzeo de la Laguna, 1809”. Fondo Colonial, sección I Gobierno, serie 3 Vigilancia y supervisión, subserie 3 Fondos de caja de comunidad, caja I5, expediente I6, Cuitzeo, 1809.
- Cedeño Peguero, M. G. (2018). *Historia y educación. La educación elemental en el Michoacán virreinal. De las escuelas de doctrina a las de caja de comunidad, siglos XVI al XVIII*. Morelia, México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Commons, Á. (1993). *Las intendencias de la Nueva España*. México: UNAM.
- Franco Cáceres, I. (2001). *La Intendencia de Valladolid de Michoacán, 1786-1809. Reformas administrativas y exacción fiscal en una región de la Nueva España*. México: Instituto Michoacano de Cultura/Fondo de Cultura Económica.
- García Ávila, S. (2005). Las tierras comunales indígenas en Michoacán y las políticas del gobierno español durante la guerra insurgente. En M. Guzmán Pérez, *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la independencia*. Morelia, México: UMSNH.
- Guerrero Orozco, O. (1994). *Las raíces borbónicas del Estado mexicano*. México: UNAM.
- Paredes Martínez, C. (1998). Gobierno y pueblos de indios en Michoacán en el siglo XVI. En C. Paredes Martínez (coord.), *Arquitectura y espacio social en poblaciones purépechas de la época colonial*. Morelia, México: Universidad Michoacana/Universidad Keio, Japón/Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Pietschmann, H. (1992). Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII. En J. Vázquez (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*. México: Nueva Imagen.
- Tanck de Estrada, D. (1999). *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*. México: El Colegio de México.
- Yasumura, N. (1994). Repercusiones de la nueva política indigenista sobre las comunidades indígenas en la Intendencia de Valladolid (Michoacán). En C. Paredes Martínez (coord.), *Lengua y etnohistoria purépecha. Homenaje a Benedict Warren*. Morelia, México: Universidad Michoacana.

Cómo citar este artículo:

Cedeño Peguero, M. G. (2019). Las escuelas de caja de comunidad, primer intento de configuración de un sistema educativo imperial. *Anuario Mexicano de Historia de la Educación*, 1(2), 201-209. DOI: <https://doi.org/10.29351/amhe.v1i2.261>.



Todos los contenidos de *Anuario Mexicano de Historia de la Educación* se publican bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional, y pueden ser usados gratuitamente para fines no comerciales, dando los créditos a los autores y a la revista, como lo establece la licencia.